República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos

Tarjeta Profesional de Psicólogo

Ley 1090 de 2006

No. 135414

JAVIER RICARDO BARBOSA REMOLINA

C.C. 91.079.073

Expedida: 2013-05-27

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.

Presidente

www.colpsic.org.co

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA

La suscrita Abogada Secretaria del Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología hace constar que una vez consultados los registros de los Tribunales Departamentales Deontológicos y Bioéticos de Psicología, NO se encontró que JAVIER RICARDO BARBOSA REMOLINA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 91079073 y con Tarjeta Profesional N° 135414 expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, tenga antecedentes deontológicos disciplinarios en ninguno de ellos.

La presente certificación tiene validez de seis (6) meses, y no acredita la calidad de Psicólogo.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA

HELGA LIDBY DIAZ ACOSTA
Abogada Secretaria
Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología
Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic
tribunal.nacional@colpsic.org.co

Nota: La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página del Colegio Colombiano de Psicólogos www.colpsic.org.co en el link correspondiente a "Constancias"

El suscrito Director Ejecutivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

HACE CONSTAR:

Que JAVIER RICARDO BARBOSA REMOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 91079073 obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo expedida por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006, mediante resolución No. 135414 de Mayo veintidos (22) de dos mil trece (2013), documento de carácter vitalicio y validez nacional, por tanto su vigencia es permanente.

La presente constancia no valida ni autoriza el ejercicio de la psicología, y en ningún caso reemplaza la Tarjeta Profesional del Psicólogo de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 1090 de 2006 el cual señala que solo está autorizado a ejercer la profesión de Psicólogo quien acredite su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de Ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y es válida hasta los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO GIRALDO GIRALDO
Director Ejecutivo Nacional